



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO 31 JUL. 2019 RECIBIDO

ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 008 - 2019 -MPCH/OTDA

[A ser completadas por el notificador]

EXPEDIENTE N° 26784

DOMICILIO: CALLE BRASIL N° 630 AA.HH PEDRO CASTRO ALVA CHACHAPOYAS PROV CHACHAPOYAS AMAZONAS.

En la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las 10:15 AM horas del día 11/07/2019, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio antes indicado correspondiente al administrado:

MAMERTO GOMEZ MENDOZA, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del siguiente documento: Resolución de Gerencia De Infraestructura Y desarrollo Urbano N° 351-2019-MPCH/GIDU y Cédula de Notificación N° 041-2019-MPCH/GIDU

[Para marcar según el supuesto que corresponda]

[] Sin embargo, al constatarse que en el domicilio señalado no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, se comunica, mediante Aviso de Notificación colocado en dicho domicilio, que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación es: ___/___/___.

[] Sin embargo, al constatarse que en el domicilio no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante Aviso de Notificación del ___/___/___; se procede a dejar, debajo de la puerta, la Cédula de Notificación y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

[] Sin embargo, al constatarse la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio, a recibir, identificarse y/o firmar dicha Cédula de Notificación, se procede a dejar debajo de la puerta, la Cédula de Notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

[X] Sin embargo, al comprobar que la dirección del domicilio es inexistente, se deja constancia de dicha situación, devolviéndose la cédula de notificación antes señalada, sin haber sido diligenciada, para los fines pertinentes.

Descripción del Domicilio Observaciones:.....

[Handwritten signature]

FIRMA Nombre del notificador: EDGAR ARANA B. DNI: 40499313

Exp. no: 29453



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 041-2019-MPCH/GIDU

EXPEDIENTE N° **26647**


DESTINATARIO: **MAMERTO GOMEZ MENDOZA**

DOMICILIO: **CALLE BRASIL N° 630 AA.HH. PEDRO CASTRO ALVA-CHACHAPOYAS-
REGIÓN AMAZONAS**

FECHA DE EMISIÓN: **05-07-2019**

De conformidad con el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano cumple con notificar el (los) siguiente (s) documento (s):

1. Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano N° 351-2019-MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Aneliano Hernández Sánchez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA I
FIRMA Y SELLO
[Órgano emisor]

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: [a ser completado por el notificador]

NOMBRE:

DNI:

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:

ADMINISTRADO FAMILIAR OTROS:

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

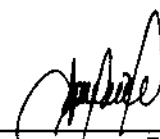
FIRMA
[De la persona que recibe la cédula de notificación]

[A ser completado por el notificador]

OBSERVACIONES: *no se encontro dirección*

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Se adjunta foto



FIRMA
Nombre del notificador: *Alan Gustavo Robles*
DNI: *42775463*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO N° 351 - 2019-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 05 JUL 2019

VISTO:

El informe N° 205-2019-MPCH/GIDU-SCTCV de fecha 03 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2019 (Reg. N° 18898), el Sr. **GOMEZ MENDOZA MAMERTO** identificado con DNI N° 43774002, solicita nulidad de la papeleta de tránsito N° 40798, con Código M-40 de fecha 06 de mayo de 2019;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 196-2019-MPCH de fecha 24 de mayo de 2019, se delegó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las facultades necesarias para que con arreglo a Ley, resuelva en primera instancia los procedimientos administrativos referidas a infracciones de tránsito;

Que, mediante el D.S. N° 003-2014-MTC se modificó diversos artículos del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito DS N° 016-2009-MTC, el cual en su Artículo 3° Inciso 3, Artículo 5° Inciso 3) Literal a), Artículo 292° y Artículo 304° “las Municipalidades Provinciales tienen competencia para fiscalizar y sancionar administrativamente por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias”;

Que, en la misma normatividad, en su Artículo 288° establece que “se considera infracción de Tránsito a la acción u omisión que contravenga disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como anexos forman parte del presente Reglamento”;

Que, asimismo, en su Artículo 336° inciso 2. Literal 2.1. Dispone “...presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción...” al respecto debo indicar que el recurrente presenta solicitud de nulidad de la citada papeleta de infracción dentro del plazo de ley, mereciendo evaluación, análisis y pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, el Sr. **Gómez Mendoza Mamerto**, en su solicitud de nulidad literalmente argumenta que: “en las circunstancias que se encontraba transitando por el anexo de Pipus fue intervenido por la policial de iniciales K. López M. quien sin estar realizando operativo procedió a infraccionarle con la papeleta N° 40798 por tener licencia de conducir vencida, papeleta que no cumple con los requisitos esenciales para su validez, el efectivo policial ha consignado la descripción de la infracción totalmente distinta al código consignado, de la descripción se tiene que pertenece al código M-40, sin embargo fue consignado como L-40, el mismo que no existe, según el cuadro de tipificación de multas del Reglamento Nacional de Tránsito; asimismo, la cuestionada papeleta presenta enmendaduras en cuanto al llenado del número de la placa de rulaje lo que no permite la plena identificación del vehículo, así también, se ha consignado con error la clase/categoría de la licencia de conducir”;

Que, de acuerdo al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- DS N° 003-2014-MTC artículo 91 prescribe la **documentación requerida**: “ el conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad, b) **Licencia de Conducir vigente**,

N° T. 26642

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO N° 351 - 2019-MPCH

correspondiente al tipo de vehículo que conduce, c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce, d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda, e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce, *en caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento*;

Que, estando a lo precitado en la normatividad vigente y de los fundamentos expuestos por el recurrente, se ha verificado el original de la cuestionada papeleta y se puede observar que el código de la papeleta de infracción es M-40 y de la descripción de la conducta de infracción detecta es: "conducir un vehículo con licencia de conducir vencida", por lo tanto guarda relación el código de infracción consignado con la conducta descrita; en cuanto a la placa de rodaje, se aprecia que fue consignado con emmendaduras, a fin de poder determinar con exactitud la placa que corresponde al vehículo con el cual se cometió la infracción se recurre al llenado del embollado, de lo que se puede colegir que la placa es 2666-KM, asimismo del original de la papeleta se desprende que el efectivo policial consignó el número de la tarjeta de identificación vehicular con el que el vehículo queda plenamente identificado;

Que, el recurrente argumenta que la clase/categoría de su licencia de conducir fue consignado de manera errónea, al respecto no presenta copia de su Licencia de Conducir a fin de poder determinar lo argumentado;

Que, asimismo debo precisar que la papeleta de infracción impuesta al recurrente cuenta con todos los requisitos esenciales de validez previstos en el artículo 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- DS N° 003-2014-MTC;

Que, estando a las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 0142-MPCH publicada el 23 de abril de 2018, Resolución de Alcaldía N° 196-2019-MPCH/A, de fecha 24 de mayo de 2019 y la Resolución de Alcaldía N° 008-2019-MPCH de fecha 02 de enero 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la solicitud de nulidad presentado por el Sr. **Gómez Mendoza Mamerto** identificado con DNI N° 43774002, contra la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 40798, con código de infracción M-40 (Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida), de fecha 06 de mayo de 2019;

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al Sr. **Gómez Mendoza Mamerto** identificado con DNI N° 43774002, con la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 40798 con código M-40 de fecha 06 de mayo de 2019, conforme al siguiente detalle:

Vehículo placa	Papeleta N°	Infracción	Fecha	Sanción
2666-KM	40798	M-40	06/05/2019	a) 5% de la UIT equivalente a S/. 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ CON 00/00 SOLES)

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al recurrente en la Av. Brasil N° 630 AA.IIH Pedro Casto Alva - Chachapoyas, y a las instancias internas de la Municipalidad Provincial para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Aureliano Hernández Sánchez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 041-2019-MPCH/GIDU

EXPEDIENTE N° **26647**

DESTINATARIO: **MAMERTO GOMEZ MENDOZA**

DOMICILIO: **CALLE BRASIL N° 630 AA.HH. PEDRO CASTRO ALVA-CHACHAPOYAS-
REGIÓN AMAZONAS**

FECHA DE EMISIÓN: **05-07-2019**

De conformidad con el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano cumple con notificar el (los) siguiente (s) documento (s):

1. Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano N° 351-2019-MPCH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Aureliano Fernández Sánchez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

FIRMA Y SELLO
[Órgano emisor]

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: [a ser completado por el notificador]

NOMBRE:

DNI:

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:

ADMINISTRADO FAMILIAR OTROS:

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

FIRMA
[De la persona que recibe la cédula de notificación]

[A ser completado por el notificador]

OBSERVACIONES:.....
.....
.....

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Se adjunta foto

FIRMA
Nombre del notificador:.....
DNI:.....

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO N° 351 - 2019-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 05 JUL 2019

VISTO:

El informe N° 205-2019 MPCH/GIDU SGTCCV de fecha 03 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2019 (Reg. N° 18898), el Sr. **GOMEZ MENDOZA MAMERTO** identificado con DNI N° 43774002, solicita nulidad de la papeleta de tránsito N° 40798, con Código M-40 de fecha 06 de mayo de 2019;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 196-2019-MPCH de fecha 24 de mayo de 2019, se delegó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las facultades necesarias para que con arreglo a Ley, resuelva en primera instancia los procedimientos administrativos referidas a infracciones de tránsito;

Que, mediante el D.S. N° 003-2014-MTC se modificó diversos artículos del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito DS N° 016-2009-MTC, el cual en su Artículo 3° Inciso 3, Artículo 5° Inciso 3) Literal a), Artículo 292° y Artículo 304° “las Municipalidades Provinciales tienen competencia para fiscalizar y sancionar administrativamente por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias”;

Que, en la misma normatividad, en su Artículo 288° establece que “*se considera infracción de Tránsito a la acción u omisión que contravenga disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación. Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como anexos forman parte del presente Reglamento*”;

Que, asimismo, en su Artículo 336° inciso 2. Literal 2.1. Dispone “...presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción...” al respecto debo indicar que el recurrente presenta solicitud de nulidad de la citada papeleta de infracción dentro del plazo de ley, mereciendo evaluación, análisis y pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, el Sr. **Gómez Mendoza Mamerto**, en su solicitud de nulidad literalmente argumenta que: “*en las circunstancias que se encontraba transitando por el anexo de Pípus fue intervenido por la policial de iniciales K. López M. quien sin estar utilizando operativo procedió a infraccionarlo con la papeleta N° 40798 por tener licencia de conducir vencida, papeleta que no cumple con los requisitos esenciales para su validez, el efectivo policial ha consignado la descripción de la infracción totalmente distinta al código consignado, de la descripción se tiene que pertenece al código M-40, sin embargo fue consignado como I-40, el mismo que no existe, según el cuadro de tipificación de multas del Reglamento Nacional de Tránsito; asimismo, la cuestionada papeleta presenta enmendaduras en cuanto al llenado del número de la placa de rodaje lo que no permite la plena identificación del vehículo, así también, se ha consignado con error la clase/categoría de la licencia de conducir*”;

Que, de acuerdo al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- DS N° 003-2014-MTC artículo 91 prescribe la **documentación requerida**: “ el conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad, b) **Licencia de Conducir vigente**,

N° T. 26647

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO N° 351 - 2019-MPCH

correspondiente al tipo de vehículo que conduce, c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce, d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda, e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce, *en caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento*;

Que, estando a lo precitado en la normatividad vigente y de los fundamentos expuestos por el recurrente, se ha verificado el original de la cuestionada papeleta y se puede observar que el código de la papeleta de infracción es M-40 y de la descripción de la conducta de infracción detecta es: "conducir un vehículo con licencia de conducir vencida", por lo tanto guarda relación el código de infracción consignado con la conducta descrita; en cuanto a la placa de rodaje, se aprecia que fue consignado con enmendaduras, a fin de poder determinar con exactitud la placa que corresponde al vehículo con el cual se cometió la infracción se recurre al llenado del embollado, de lo que se puede colegir que la placa es 2666-KM, asimismo del original de la papeleta se desprende que el efectivo policial consignó el número de la tarjeta de identificación vehicular con el que el vehículo queda plenamente identificado;

Que, el recurrente argumenta que la clase/categoría de su licencia de conducir fue consignado de manera errónea, al respecto no presenta copia de su Licencia de Conducir a fin de poder determinar lo argumentado;

Que, asimismo debo precisar que la papeleta de infracción impuesta al recurrente cuenta con todos los requisitos esenciales de validez previstos en el artículo 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- DS N° 003-2014-MTC;

Que, estando a las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 0142-MPCH publicada el 23 de abril de 2018, Resolución de Alcaldía N° 196-2019-MPCH/A, de fecha 24 de mayo de 2019 y la Resolución de Alcaldía N° 008-2019-MPCH de fecha 02 de enero 2019;

SE RESUELVE:


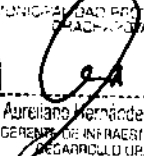
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la solicitud de nulidad presentado por el Sr. **Gómez Mendoza Mamerto** identificado con DNI N° 43774002, contra la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 40798, con código de infracción M-40 (Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida), de fecha 06 de mayo de 2019;

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al Sr. **Gómez Mendoza Mamerto** identificado con DNI N° 43774002, con la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 40798 con código M-40 de fecha 06 de mayo de 2019, conforme al siguiente detalle:

Vehículo placa	Papeleta N°	Infracción	Fecha	Sanción
266-6KM1	40798	M-40	06/05/2019	a) 5% de la UIT equivalente a S/. 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ CON 00/00 SOLES)

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al recurrente en la Av. Brasil N° 630 - AA.IIH Pedro Castro Alva - Chachapoyas, y a las instancias internas de la Municipalidad Provincial para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

 Aureliana Hernández Sánchez
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

